

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 2 DE DICIEMBRE DEL 2006. NUM. 31,170

## Sección A

### Poder Legislativo

#### DECRETO No. 151-2006

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 205, numeral 30) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

**CONSIDERANDO:** Que con fundamento en el Artículo 213 de la Constitución de la República, por su digno medio y para que sea aprobado por la Cámara Legislativa, el Poder Ejecutivo somete a la consideración del Congreso Nacional el Tratado sobre Delimitación Marítima entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

**PORTANTO:**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.**—Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No. 13-DT** de fecha 17 de agosto de 2006, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el **TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No. 13-DT.**

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

151-2006	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el <b>ACUERDO No. 13-DT</b> , de fecha 17 de agosto de 2006.	A. 1-4
	<b>SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b> Acuerda: Dejar sin ningún valor ni efecto el Acuerdo 48-05 de fecha 18 de marzo de 2005.	A. 4
	Acuerdo No. 314-A-2006	A. 5
	<b>SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA</b> Acuerdos Nos.: 834-2006, 840-2006, 843-2006, 850-2006, 850-2006, 852-2006; y, 857-E-2006.	A. 6-7
	<b>AVANCE</b>	A. 8

	<b>Sección B</b> <b>Avisos Legales</b> Desprendible para su comodidad	B. 1-40
--	---	---------

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto de 2006. **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDA:** I. Aprobar en toda y cada una de sus partes el **“TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**, y que literalmente dice: **“TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante

denominados "las Partes", DESEANDO delimitar sus Zonas Económicas Exclusivas de conformidad con lo estipulado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del 10 de diciembre de 1982; RECORDANDO que el Artículo 74 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar prevé que la delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del Derecho Internacional, a que se hace referencia en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa; COMPROMETIDOS con la negociación de un tratado sobre los límites de sus respectivas zonas económicas exclusivas, iniciada desde julio de 2003, en el marco de la Conferencia del Caribe sobre Delimitación Marítima, convocada por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; RECONOCIENDO las tradicionales relaciones de amistad y fraternidad entre los pueblos y gobiernos de ambos Estados. Han acordado: **ARTÍCULO I.** El límite marítimo entre la República de Honduras y los Estados Unidos Mexicanos en el Mar Caribe, está constituido por líneas geodésicas que conectan los puntos localizados en las coordenadas siguientes:

Punto	Latitud	Longitud	Sistema de Referencia
HM1	N 17 47 06.175	W 86 09 18.380	ITRF 92 / WGS 84 (1150)
HM2	N 17 57 23.163	W 85 54 31.411	ITRF 92 / WGS 84 (1150)
HM3	N 18 11 34.596	W 85 31 07.461	ITRF 92 / WGS 84 (1150)
HM4	N 19 08 29.893	W 85 07 12.812	ITRF 92 / WGS 84 (1150)
HM5	N 19 26 55.507	W 84 45 02.434	ITRF 92 / WGS 84 (1150)
XIX	N 19 32 25.800	W 84 38 30.660	NAD 27

NOTA: El punto denominado HM1, es triffinio entre México, Honduras y Belice. El punto denominado XIX, es triffinio entre México, Honduras y Cuba. El límite marítimo acordado se señala, sólo para fines de ilustración, en el mapa firmado por los Plenipotenciarios que figura como anexo al presente Tratado, siendo entendido que, en caso de diferencias entre la carta y las coordenadas, estas últimas prevalecerán. **ARTÍCULO II.** Las Partes acuerdan cooperar entre sí, en la zona delimitada, para los efectos de la protección y la preservación del medio marino de conformidad a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, pudiendo instituir, en su oportunidad, una Comisión de Asuntos Marítimos, coordinadora de dicha cooperación que podrá incluir programas en las áreas siguientes: a) Seguridad para la navegación; b) Búsqueda y rescate; c) Estudios hidrográficos; d) Investigaciones científicas; e) Preservación y protección del medio ambiente; y, f) Otras áreas de interés común. Estos programas podrán ser concertados y

convenidos entre ambos gobiernos en acuerdos posteriores. **ARTÍCULO III.** De comprobarse la existencia de yacimientos de hidrocarburos transfronterizos o compartidos entre ambos países, las Partes acuerdan compartir la información que facilite el conocimiento de dichos yacimientos, y formalizar un acuerdo que permita la eficiente y equitativa explotación de los mismos. **ARTÍCULO IV.** Ninguna de las Partes podrá reclamar o ejercer, para ningún propósito, soberanía, derechos soberanos o jurisdicción con respecto a las aguas, suelo y subsuelo de las áreas marítimas de la otra Parte delimitadas en el presente Tratado. **ARTÍCULO V.** Cualquier diferencia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del presente Tratado, será resuelta entre ambos gobiernos a través de los procedimientos de solución pacífica de controversia establecidos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. **ARTÍCULO VI.** El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última de las comunicaciones por las que ambas Partes se notifiquen por escrito, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades legales necesarias para tal efecto. Firmado en la ciudad de Tegucigalpa, el dieciocho de abril de 2005, en dos (2) ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos. POR EL GOBIERNO DE HONDURAS. Leonidas Rosa Bautista, Secretario de Relaciones Exteriores. POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Luis Ernesto Derbez, Secretario de Relaciones Exteriores. **II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República. COMUNIQUESE: (F y S) MANUEL ZELAYA ROSALES. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. (F y S) MILTON JIMÉNEZ PUERTO".**

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

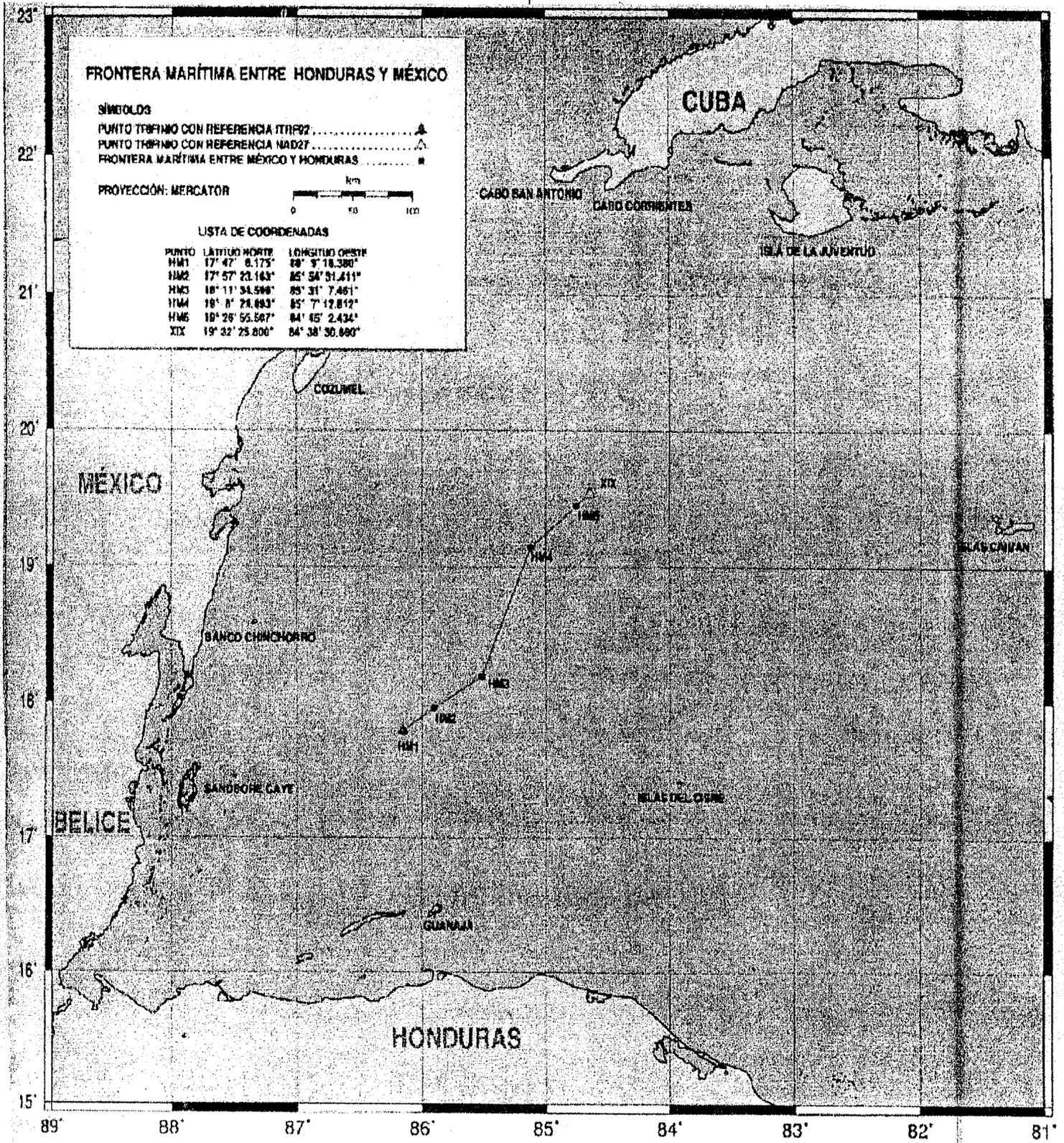
Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-6767

Planta: 230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



*Len Bay*



**ARTÍCULO 2.**—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y uno días del mes de octubre de dos mil seis.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**GONZALO ANTONIO RIVERA**  
SECRETARIO ALTERNO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de noviembre de 2006

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES.

**MILTON JIMÉNEZ**

## **Secretaría de Industria y Comercio**

**ACUERDO NÚMERO 281-2006**

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de octubre de 2006

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Ministerial Número 48-05 de fecha 18 de marzo de 2005, modifica los derechos arancelarios de los productos comprendidos en las partidas arancelarias 0406.20.90; 0406.30.00; 0406.90.90; 2105.00.00 es inconsistente con la resolución 118-2003 de fecha 23 de octubre de 2003, emitida por la Comisión Nacional Arancelaria.

**CONSIDERANDO:** Que el sector productivo nacional involucrado, ha manifestado su pleno interés en el restablecimiento del arancel en concordancia con la Resolución 18-2003.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Artículo 54 literal 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97, compete a la Secretaría de Industria y Comercio, la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el comercio nacional e internacional.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Decreto 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992, la Secretaría de Economía y Comercio, ahora Secretaría de Industria y Comercio, será la encargada de dirigir la política nacional en todo lo relacionado con la aplicación del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**POR TANTO:** En aplicación al Artículo 116 y 118 de la Ley de Administración Pública, 54 del Decreto Ejecutivo No. 08-97.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dejar sin ningún valor ni efecto el Acuerdo 48-05 de fecha 18 de marzo de 2005.

**SEGUNDO:** Modificar los derechos arancelarios a la importación de los incisos arancelarios que a continuación se describen:

SAC	DESCRIPCIÓN	DAI% SOBRE EL VALOR CIF
0406.20.90	Otros (queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	35
0406.30.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	35
0406.90.90	Otros (los demás quesos)	35
2105.00.00	Helados, incluso con cacao	35

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**ELIZABETH AZCONA BOCOK**  
Secretaria de Estado

**CARLOS ZALAVARRÍA RECONCO**  
Secretario General